

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	SAMUEL QUINTERO
Demandado	WILLIAM MAURICIO AMAYA RAMÍREZ Y/O
Radicado.	05690 40 89 001 2022 00082
asunto	INADMITE LA DEMANDA
interlocutorio	589

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Luego de examinada la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por el señor SAMUEL QUINTERO, en contra de WILLIAM MAURICIO AMAYA RAMIREZ Y NANCY ELENA GOMEZ OSSA, en contra de personas indeterminadas con derecho a intervenir, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. Se debe actualizar el certificado de Registro de Instrumentos Públicos a de Santo Domingo, Antioquia, inmueble No. 026-12316, toda vez que el aportado data del día 2 de marzo de 2022, y han pasado más de 5 meses, al momento de presentación de la demanda la situación jurídica del bien inmueble pudo haber cambiado.
2. Si bien no se exige la transcripción, de los linderos, es de anotar que como se trata de un inmueble de mayor extensión, estos deben estar debidamente delimitados, cuando se trata de predios rurales, se deberá indicar su localización, los colindantes actuales, el nombre con que se conoce en la región el predio, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Tal como lo señala en el hecho 5 de la demanda, se debe dar aplicación al Nral 5º del Art. 375 del C.G.P, toda vez que el predio hace parte de uno de mayor extensión, se debe acompañar el certificado que corresponda a este.
4. Observa el despacho que en el acápite de derecho, proceso competencia, la parte actora cita el derogado Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, se debe adecuar la demanda al Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: No Se reconoce personería para actuar al Doctor EDINSON VALLECILLA VALENTIERRA, identificado con cedula número 16.492.146 de Buenaventura (Valle del

cauca) y con tarjeta profesional No. 168.539 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor SAMUEL QUINTERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73f8ddbada5a000ae9d2fe234e2e9ec7ebbfbdcc025e1673f83c990c30b363791**

Documento generado en 19/09/2022 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>